



Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: **07/06/2017**
Hora: **21:01**
Número de folio del recurso de revisión: **RR00055917**
Folio de la Solicitud de Información: **00793917**
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social: **Francisco Hernández Hernández**
Correo electrónico:
Nombre del representante:
Domicilio: **Calle: La Pigua número: 402 Colonia: Chichonal Delegación
o municipio: JALAPA C.P.: 86850 Estado: Tabasco País:
México**

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
que emitió el acto reclamado:
Hechos en que se funda la impugnación del recurso: **Recurso de revisión, ya que el sujeto obligado me niega la
información solicitada, toda vez que el sujeto obligado es el
ente manejador del fideicomiso sobre el que se solicita
información, como se demuestra con el archivo adjunto**
Archivo adjunto de la inconformidad:
ProyectosCCYTET.pdf

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
FOLIO INFOMEX-TABASCO: RR00055917

QUE EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/1001/2017-PII, DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, SE DICTÓ UN **ACUERDO** QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. - VILLAHERMOSA, TABASCO; EN 12 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- - - - - -

VISTO la cuenta que antecede; de conformidad con los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretario de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016; mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las ponencias del Pleno de este órgano garante, **SE ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO. El presente recurso de revisión **RR/DAI/1001/2017-PII** que por razón de turno le correspondió a esta ponencia II, fue interpuesto en fecha **07 de junio de 2017**, a las **21:01** horas y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al inconforme para interponer el recurso de revisión transcurre del **ocho al 28 de junio de 2017**, es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, por lo que en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista por el **artículo 149 fracción III** del ordenamiento citado, que a la letra establece: - - - - -

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;*
- o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ADMITE** a trámite el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, derivado del folio de solicitud de información **00793917**, promovido en contra del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**.

SEGUNDO. En cuanto a la prueba que ofrece, dígamele al recurrente, que se le tiene por anunciada y en el momento procesal oportuno éste órgano garante proveerá respecto a su Admisión o Desechamiento. -----

TERCERO. Hágase del conocimiento de las partes, que queda a su disposición el expediente en que se actúa, para que en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído, se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados o aquellas que sean contrarias al propio derecho; y de así considerarlo, formulen sus respectivos alegatos.-----

CUARTO. De igual forma, dígame a las partes, que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia, salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el sujeto obligado, que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último, fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas.-----

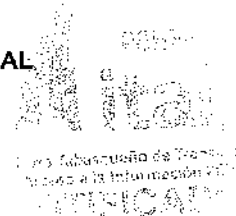
QUINTO. Notifíquese a través del sistema INFOMEX-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste órgano garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx> - **CÚMPLASE**.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada **Leida López Arrazate**, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante el licenciado Audonátilo Pérez Mar, Secretario de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe.-----

----- **FIRMAS ILEGIBLES** ----- **RÚBRICAS** ----- **CONSTE** -----

LO QUE NOTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/003/2016, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----


LIC. VANESSA DEL CARMEN CRUZ MADRIGAL
NOTIFICADORA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

OFICIO: ITAIP/PII/SA/609/2017
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FOLIO INFOMEX-TABASCO: RR00055917

QUE EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/1001/2017-PII, DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. - VILAHHERMOSA, TABASCO; EN 12 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- - - - - -

VISTO la cuenta que antecede; de conformidad con los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretario de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016; mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las ponencias del Pleno de este órgano garante, **SE ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/1001/2017-PII que por razón de turno le correspondió a esta ponencia II, fue interpuesto en fecha **07 de junio de 2017**, a las **21:01** horas y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al inconforme para interponer el recurso de revisión transcurre del **ocho al 28 de junio de 2017**, es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, por lo que en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista por el **artículo 149 fracción III** del ordenamiento citado, que a la letra establece: - - - - -

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;*
- o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ADMITE** a trámite el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, derivado del folio de solicitud de información **00793917**, promovido en contra del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**.

SEGUNDO. En cuanto a la prueba que ofrece, dígamele al recurrente, que se le tiene por anunciada y en el momento procesal oportuno éste órgano garante proveerá respecto a su Admisión o Desechamiento. -----

TERCERO. Hágase del conocimiento de las partes, que queda a su disposición el expediente en que se actúa, para que en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído, se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados o aquellas que sean contrarias al propio derecho; y de así considerarlo, formulen sus respectivos alegatos.-----

CUARTO. De igual forma, dígame a las partes, que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia, salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el sujeto obligado, que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último, fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas.-----

QUINTO. Notifíquese a través del sistema INFOMEX-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, **las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte**, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste órgano garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. - **CÚMPLASE.**-----

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada **Leida López Arrazate**, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante el licenciado Audonátilo Pérez Mar, Secretario de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe.-----

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

LO QUE NOTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/003/2016, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

LIC. VANESSA DEL CARMEN CRUZ MADRIGAL
NOTIFICADORA